

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1876/2023

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Salud



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diez requerimientos informativos con relación a animales de los cuales se destacan los sacrificios, vacunas, esterilizaciones, adopciones, experimentación y Centros de Control.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconformó toda vez que, el sujeto obligado no le entregó la información solicitada, lo anterior, ya que se declaró incompetente para conocer respecto de los requerimientos informativos.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Modifica, Incompetencia, Procedimiento de Búsqueda, Animales, Sacrificios, Vacunas, Esterilizaciones, Adopciones, Experimentación, Centros de Control.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Salud
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1876/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1876/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Salud

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1876/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163323001809**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

1. Número de sacrificios llevados a cabo por mes desde 1/12/18 al 28/2/23
2. Número de animales sacrificados por donación voluntaria desde 1/12/18 al 28/2/23
3. Cantidad de vacunas antirrábicas aplicadas desde 1/12/18 al 28/2/23
4. Número de esterilizaciones por Centro de Control Animal (antirrábico), hospital veterinario dependiente de AGATAN y de cada una de las alcaldías y en campañas de esterilización desde 1/12/18 al 28/2/23

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



5. Número de animales destinados a adopción responsable y nombre de las asociaciones involucradas. desde 1/12/18 al 28/2/23
  6. Número de animales destinados para prácticas de experimentación y el nombre de las instituciones involucradas. desde 1/12/18 al 28/2/23
  7. Numero de redadas por cada uno de los Centros de Control Canino y Felino 1/12/18 al 28/2/23
  8. Nombre de las asociaciones coadyuvantes en el sacrificio de animales desde 1/12/18 al 28/2/23
  9. Descripción detallada del método para dar muerte a los animales sacrificados.
  10. Nombre de los responsables de los Centros de Control Canino
- [...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información:**

Copia Simple

**Justificación para exentar pago:**

Soy activista independiente sin fines de lucro.

**II. Respuesta.** El veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio SSCDMX/SUTCGD/3430/2023, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 93, fracción VI, inciso C y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se reproducen]

Al respecto, me permito informarle que, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad y análisis de su requerimiento, se desprende que hace alusión a "...3. Cantidad de vacunas antirrábicas aplicadas desde 1/12/18 al 28/2/23 4. Número de esterilizaciones por Centro de Control Animal (antirrábico), hospital veterinario dependiente de AGATAN y de cada una de las alcaldías y en campañas de esterilización desde 1/12/18 al 28/2/23 ... 7. Numero de redadas por cada uno de los Centros de Control Canino y Felino 1/12/18 al 28/2/23 ... 10. Nombre de los responsables de los



Centros de Control Canino...” (Sic), por lo cual, me permito comunicarle que, el programa de esterilización y vacunas antirrábicas es coordinado por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de los diferentes Centros de Salud y Clínicas a su cargo, tal y como se puede observar en la siguiente liga electrónica:

<https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php>

No se omite mencionar que, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a esta Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los Servicios de Salud Pública y de atención médica de primer nivel.

Ahora bien, en cuanto se refiere a “...1. Número de sacrificios llevados a cabo por mes desde 1/12/18 al 28/2/23 2. Número de animales sacrificados por donación voluntaria desde 1/12/18 al 28/2/23 ... 5. Número de animales destinados a adopción responsable y nombre de las asociaciones involucradas. desde 1/12/18 al 28/2/23 6. Número de animales destinados para prácticas de experimentación y el nombre de las instituciones involucradas. desde 1/12/18 al 28/2/23 ... 8. Nombre de las asociaciones coadyuvantes en el sacrificio de animales desde 1/12/18 al 28/2/23 9. Descripción detallada del método para dar muerte a los animales sacrificados...” (Sic), me permito comunicarle que, actualmente el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto por el que se reforma la fracción XX bis del artículo 4; se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019, mismo que a la letra establece:

#### “DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción XX BIS del artículo 4; se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. a XX. ...

XX BIS. - Hospital Veterinario de la Ciudad de México: Centro de Atención médica veterinaria para animales de compañía;

XX Bis 1. a XLIII. ...



Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;

X. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren.

Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXV. ...

XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

XXVII. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.

#### TRANSITORIOS

...

TERCERO.- Para garantizar y dar cumplimiento a los artículos 9º fracción IX y 73 de la presente Ley, así como a las nuevas atribuciones que se le otorgan a la Agencia de Atención Animal, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México deberá transferir a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México los recursos materiales y financieros destinados al Hospital de la Ciudad de México; asimismo, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias harán las provisiones necesarias para que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México cuente con los recursos materiales, humanos y financieros para el cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTO.- En un plazo de 60 días posteriores a la publicación del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir las modificaciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que considere necesarias, con el objeto de que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México quede adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, bajo la supervisión, administración, operación, regulación y funcionamiento de la Agencia de Atención Animal.

QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a la Ley de Salud del Distrito Federal, con el objeto de que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, quede adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, bajo la supervisión, administración, operación, regulación y funcionamiento de la Agencia de Atención Animal..." (Sic)

No se omite mencionar que, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), es un Órgano Desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la



presente Ley. Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.

Referente a "...de cada una de las alcaldías y en campañas de esterilización desde 1/12/18 al 28/2/23..." (Sic), del análisis de su solicitud se desprende que, son las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados que podría detentar dicha información.

En virtud de lo anterior, su petición fue remitida a los Sujetos Obligados antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y cuyos datos de contactos son los siguientes:

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México  
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo  
Dirección: Av. Insurgentes Norte 423, P.B., Col. Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900  
Correo: [unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx)  
Teléfono: 555038-1700 ext. 5874, 5890, 5875 y 5034

Sujeto Obligado: Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN)  
Responsable de la Unidad de Transparencia: Dr. Carlos Fernando Esquivel Lacroix  
Dirección: Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores, Bosque de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 01100  
Correo electrónico: [utransparencia.agatan@gmail.com](mailto:utransparencia.agatan@gmail.com)  
Teléfonos: 55 8999 0294 y 55 8999 0293

Sujeto Obligado: Alcaldía Azcapotzalco  
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Joaquín Onofre Díaz  
Dirección: Castilla Oriente s/n 2 Piso, Col. Azcapotzalco Centro, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000  
Correo: [transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx](mailto:transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx)  
Teléfono: 55 5354 9994 ext. 1206 y 1299

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón  
Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Beatriz García Guerrero  
Dirección: Canario Esq. Calle 10 edificio principal Col. Tolteca, C.P. 01150  
Correo: [transparencia.aao@aao.gob.mx](mailto:transparencia.aao@aao.gob.mx), [utransparencia.ao@gmail.com](mailto:utransparencia.ao@gmail.com)  
Teléfono: 55 5276 6700 ext. 1005

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez  
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero  
Dirección: División del Norte No. 1611 Piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310  
Correo: [oiipbenitojuarez@hotmail.com](mailto:oiipbenitojuarez@hotmail.com)  
Teléfono: 55 5422 5598

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán  
Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Roberto Sánchez Lazo Pérez  
Dirección: Jardín Hidalgo #1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000  
Correo: [utcoyoacan@gmail.com](mailto:utcoyoacan@gmail.com) y [transparencia@acoyoacan.cdmx.gob.mx](mailto:transparencia@acoyoacan.cdmx.gob.mx)  
Teléfono: 55 5658 0424



Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa  
Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Patricia López Orantes  
Dirección: Av. Juárez esq. Av. México s/n, Edificio Principal, P.B., Col. Cuajimalpa Centro  
C.P. 05000  
Correo: [oipecuajimalpa@live.com.mx](mailto:oipecuajimalpa@live.com.mx) y [jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx)  
Teléfono: 55 5814 1100 ext. 2612

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc  
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. María Laura Martínez Reyes  
Dirección: Aldama y Mina s/n Primer Piso Ala Oriente Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc,  
C.P. 06350  
Correo: [transparencia\\_cua@yahoo.com.mx](mailto:transparencia_cua@yahoo.com.mx)  
Teléfono: 55 2452 3110

Sujeto Obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero  
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Jesús Salgado Arteaga  
Dirección: Calle, 5 de febrero S/N P.B., Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo  
A. Madero, C.P. 07050  
Correo: [oipecuajimalpa@hotmail.com](mailto:oipecuajimalpa@hotmail.com)  
Teléfono: 55 5118 2800 ext. 2321

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztacalco  
Responsable de la Unidad de Transparencia: C. María de Jesús Alarcón Rodríguez  
Dirección: Av. Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" P.B.,  
Col. Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y  
Licencias.  
Correo: [utalcaldiaiztacalco@gmail.com](mailto:utalcaldiaiztacalco@gmail.com)  
Teléfono: 55 5654 3133 ext. 2334

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztapalapa  
Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Juan Carlos Rodríguez del Río  
Dirección: Aldama No. 63, esq. Ayuntamiento, Col. Barrio San Lucas, Alcaldía  
Iztapalapa, C.P. 09000  
Correo: [juanrodriguez493@hotmail.com](mailto:juanrodriguez493@hotmail.com)  
Teléfono: 55 5445 1053

Sujeto Obligado: Alcaldía Magdalena Contreras  
Responsable: Lic. Norma Nixia del Carmen Piña Guerrero  
Domicilio: José Moreno Salido s/n Planta Alta, Col. Barranca Seca, Alcaldía Magdalena  
Contreras, C.P. 10580  
Correo: [oipecuajimalpa@magdalenacontreras.gob.mx](mailto:oipecuajimalpa@magdalenacontreras.gob.mx)  
Teléfono: 55 54496000

Sujeto Obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo  
Responsable: Lic. David Guzmán Corroviñas  
Domicilio: Av. Parque Lira 94, P.B. Modulo 3, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo,  
C.P. 11860  
Correo: [oipecuajimalpa@miquelhidalgo.gob.mx](mailto:oipecuajimalpa@miquelhidalgo.gob.mx)  
Teléfono: 55 5276 7700 ext. 7713 y 7748

Sujeto Obligado: Alcaldía Milpa Alta



Responsable: Lic. Francisco Mejía Carpínteiro  
Domicilio: Av. México S/N, Col. Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000  
Correo: [ut.milpa.alta@gmail.com](mailto:ut.milpa.alta@gmail.com)  
Teléfono: 55 5862 3150 ext. 2004

Sujeto Obligado: Alcaldía Tlalpan Responsable: Lic. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes  
Domicilio: Moneda s/n, P.B., Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000  
Correo: [oip.tlapan@gmail.com](mailto:oip.tlapan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)  
Teléfono: 55 5573 0825

Sujeto Obligado: Alcaldía Tláhuac  
Responsable: Lic. Cynthia Alejandra Escobedo Ramírez  
Domicilio: Av. Tláhuac S/N Esq. Nicolas Bravo, P.B., Col. Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13000 Correo: [roip@tlahuac.cdmx.gob.mx](mailto:roip@tlahuac.cdmx.gob.mx)  
Teléfono: 55 5862 3250 ext. 1121 y 1310

Sujeto Obligado: Alcaldía Venustiano Carranza  
Responsable: Lic. Arturo de Jesús García Torre  
Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso 219, P.B., Col. Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900  
Correo: [oip\\_vcarranza@cdmx.gob.mx](mailto:oip_vcarranza@cdmx.gob.mx)  
Teléfono: 55 5764 9400 ext. 1350

Sujeto Obligado: Alcaldía Xochimilco  
Responsable: Lic. Esmeralda Pineda García Domicilio: Av. Guadalupe I. Ramírez N°4, P.B., Col. Barrio el Rosario, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16070  
Correo: [utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
Teléfono: 55 5676 6767  
[...][Sic.]

En este sentido, realizó la remisión del Folio a los Sujetos Obligados, considerados con competencia, para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, esto es, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Agencia de Atención Animal, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:



Plataforma Nacional de Transparencia



Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 4dbcec3b9d0df0c3133c234b1c3af4c9

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163323001809

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Agencia de Atención Animal

Fecha de remisión 24/03/2023 17:39:29 PM

1. Número de sacrificios llevados a cabo por mes desde 1/12/18 al 28/2/23
2. Número de animales sacrificados por donación voluntaria desde 1/12/18 al 28/2/23
3. Cantidad de vacunas antirrábicas aplicadas desde 1/12/18 al 28/2/23
4. Número de esterilizaciones por Centro de Control Animal (antirrábico), hospital veterinario dependiente de AGATAN y de cada una de las alcaldías y en campañas de esterilización desde 1/12/18 al 28/2/23
5. Número de animales destinados a adopción responsable y nombre de las asociaciones involucradas, desde 1/12/18 al 28/2/23
6. Número de animales destinados para prácticas de experimentación y el nombre de las instituciones involucradas, desde 1/12/18 al 28/2/23
7. Numero de redadas por cada uno de los Centros de Control Canino y Felino 1/12/18 al 28/2/23
8. Nombre de las asociaciones coadyuvantes en el sacrificio de animales desde 1/12/18 al 28/2/23
9. Descripción detallada del método para dar muerte a los animales sacrificados.
10. Nombre de los responsables de los Centros de Control Canino.

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto 090163323001809.pdf

III. Recurso. El veintisiete de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

La Secretaria de Salud de la Ciudad de México, se niega reiteradamente a proporcionar la información solicitada, pese a que tanto el Centro de Control Canino Dr. Luis Pasteur - Delegación Gustavo A. Madero y el Centro Antirrábico Dr. Alfonso Angellini De La Garza Culhuacán/Taxqueña, forman parte de esa secretaria tanto de manera administrativa como operativa.



Por lo cual considero que son los responsables de la información que se genera en esos establecimientos.

De antemano agradezco su intervención.

[...][Sic]

**IV. Turno.** El veintisiete de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1876/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El treinta de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

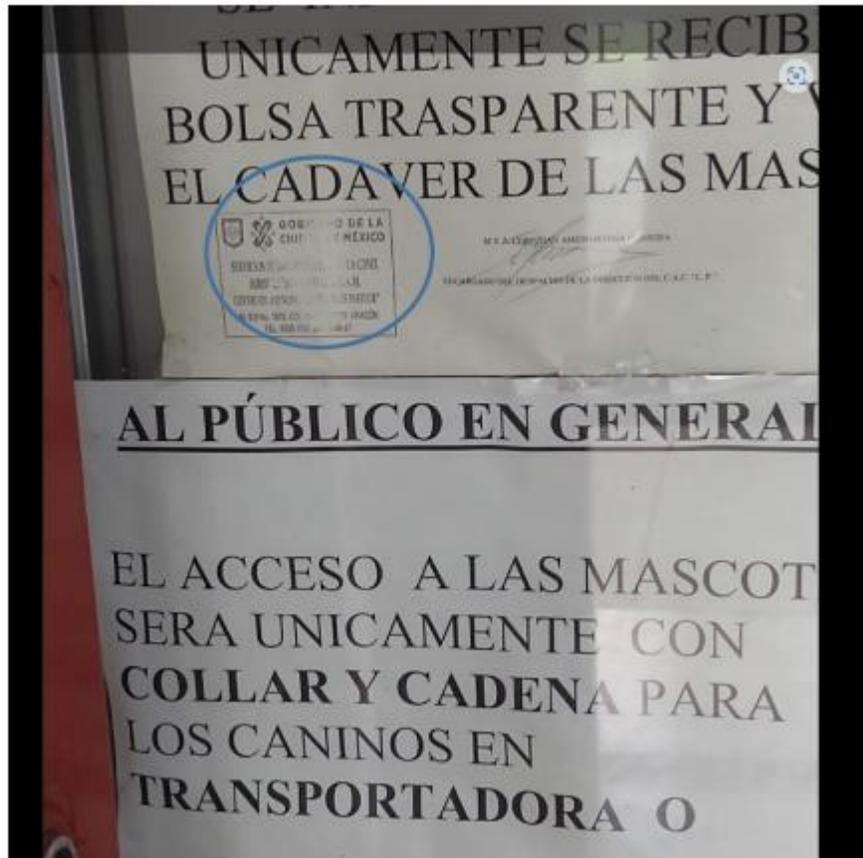
**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El veintiuno de abril, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **SSCDMX/SUTCGD/5239/2023**, de fecha veintiuno de abril, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### DEFENSAS

En primer término, es importante mencionar que, en ningún momento esta Secretaría de Salud, ha cometido acciones contrarias a la Ley, actuando siempre de buena fe y apegada a derecho, una vez aclarado lo anterior y antes de proceder al estudio del presente curso, me permito comunicar a ese Órgano Garante que el recurrente hace referencia principalmente a "... Centro de Control Canino Dr. Luis Pasteur - Delegación Gustavo A. Madero ..." (Sic), puntualizando que el mismo depende de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a esta SEDESA, tal y como se muestra a continuación:





Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) brinda atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, por ende, no tiene injerencia en "...3. Cantidad de vacunas antirrábicas aplicadas desde 1/12/18 al 28/2/23 4. Número de esterilizaciones por Centro de Control Animal (antirrábico), hospital veterinario dependiente de AGATAN y de cada una de las alcaldías y en campañas de esterilización desde 1/12/18 al 28/2/23 ... 7. Numero de redadas por cada uno de los Centros de Control Canino y Felino 1/12/18 al 28/2/23 ... 10. Nombre de los responsables de los Centros de Control Canino..."(Sic), toda vez que dicha información es relacionada con la atención animal, misma que esta SEDESA NO proporciona.

Asimismo, en cuanto hace a "...1. Número de sacrificios llevados a cabo por mes desde 1/12/18 al 28/2/23 2. Número de animales sacrificados por donación voluntaria desde 1/12/18 al 28/2/23 ... 5. Número de animales destinados a adopción responsable y nombre de las asociaciones involucradas. desde 1/12/18 al 28/2/23 6. Número de animales destinados para prácticas de experimentación y el nombre de las instituciones involucradas. desde 1/12/18 al 28/2/23 ... 8. Nombre de las asociaciones coadyuvantes en el sacrificio de animales desde 1/12/18 al 28/2/23 9. Descripción detallada del método para dar muerte a los animales sacrificados..." (Sic), se aclaró que la Secretaría de Salud NO es competente para pronunciarse al respecto, informándole al petionario que, si bien es cierto, en su momento se contaba con el Hospital Veterinario de la Ciudad de



México, actualmente, el mismo se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), Órgano Desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se reforma la fracción XX bis del artículo 4; se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019, mismo que a la letra establece:

**“DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción XX BIS del artículo 4; se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. a XX. ...

XX BIS. - Hospital Veterinario de la Ciudad de México: Centro de Atención médica veterinaria para animales de compañía;

XX Bis 1. a XLIII. ...

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;

X. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren.

Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXV. ...



XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

XXVII. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.

**TRANSITORIOS**

...

TERCERO.- Para garantizar y dar cumplimiento a los artículos 9º fracción IX y 73 de la presente Ley, así como a las nuevas atribuciones que se le otorgan a la Agencia de Atención Animal, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México deberá transferir a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México los recursos materiales y financieros destinados al Hospital de la Ciudad de México; asimismo, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias harán las provisiones necesarias para que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México cuente con los recursos materiales, humanos y financieros para el cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTO.- En un plazo de 60 días posteriores a la publicación del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir las modificaciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que considere necesarias, con el objeto de que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México quede adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, bajo la supervisión, administración, operación, regulación y funcionamiento de la Agencia de Atención Animal.

QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a la Ley de Salud del Distrito Federal, con el objeto de que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, quede adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, bajo la supervisión, administración, operación, regulación y funcionamiento de la Agencia de Atención Animal..." (Sic)

Por todo lo antes expuesto, fueron proporcionados dentro de la remisión primigenia, los datos de contacto de los Sujetos Obligados citados anteriormente, tales como el número de teléfono de la Unidad de Transparencia y el correo electrónico de la misma, con la finalidad de el hoy recurrente se encontrara en la posibilidad de dar seguimiento a su solicitud.

En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a CONFIRMAR la remisión primigenia emitida por esta Dependencia del Ejecutivo local, tomando en cuenta que evidentemente esta Secretaría de Salud no cuenta con la información solicitada por el C. [...], toda vez que hace referencia a un Centro canino que no forma parte de esta SEDESA, reiterando que esta Secretaría atendió estrictamente su requerimiento en total apego a Derecho y conforme a los plazos establecidos en la Ley en la materia.

**PRUEBAS**

- Anexo 1. Oficio de Remisión primigenia al ciudadano (SSCDMX/SUTCGD/3430/2023).



- Anexo 2. Impresión de pantalla de la orientación entregada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [...].

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto mediante SIGEMI en el presente Recurso de Revisión y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oip.salud.info@gmail.com y [unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx)

TERCERO. Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova.

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado denominado DEFENSAS del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine CONFIRMAR la respuesta primigenia emitida por esta Secretaría de Salud, en términos de lo dispuesto por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...] [Sic]

Asimismo, remitió los siguientes documentos:

- Oficio **SSCDMX/SUTCGD/3430/2023**, de fecha veinticuatro de marzo, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, donde dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- El acuse de remisión a los Sujetos Obligados considerados con competencia para atender los requerimientos informativos del particular, esto es, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras,



Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Agencia de Atención Animal.



Plataforma Nacional de Transparencia



**Fundamento legal**

**Fundamento legal**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 4db0ec3b9d0df0c3133c234b1c3af4c9

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163323001809

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Agencia de Atención Animal

Fecha de remisión 24/03/2023 17:39:29 PM

1. Número de sacrificios llevados a cabo por mes desde 1/12/18 al 28/2/23
2. Número de animales sacrificados por donación voluntaria desde 1/12/18 al 28/2/23
3. Cantidad de vacunas antirrábicas aplicadas desde 1/12/18 al 28/2/23
4. Número de esterilizaciones por Centro de Control Animal (antirrábico), hospital veterinario dependiente de AGATAN y de cada una de las alcaldías y en campañas de esterilización desde 1/12/18 al 28/2/23
5. Número de animales destinados a adopción responsable y nombre de las asociaciones involucradas, desde 1/12/18 al 28/2/23
6. Número de animales destinados para prácticas de experimentación y el nombre de las instituciones involucradas, desde 1/12/18 al 28/2/23
7. Número de resadas por cada uno de los Centros de Control Canino y Felino 1/12/18 al 28/2/23
8. Nombre de las asociaciones conyugantes en el sacrificio de animales desde 1/12/18 al 28/2/23
9. Descripción detallada del método para dar muerte a los animales sacrificados.
10. Nombre de los responsables de los Centros de Control Canino

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto 090163323001809.pdf

- Captura de pantalla de la notificación realizada a la persona recurrente a través del correo electrónico proporcionado al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:





## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión. No obstante, este Instituto advierte que, si bien es cierto, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, lo es también que a través de esta reitera la

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



legalidad de su respuesta primigenia, consecuentemente, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163323001809**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función del agravio expuesto y que recae en la causal de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;  
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>1. Número de sacrificios llevados a cabo por mes desde 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019.</p>	<p>No se le entregó la información peticionada. incompetencia</p>
<p>2. Número de animales sacrificados por donación voluntaria desde 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019.</p>	<p>No se le entregó la información peticionada. incompetencia</p>
<p>3. Cantidad de vacunas antirrábicas aplicadas desde 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el programa de esterilización y vacunas antirrábicas es coordinado por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de los diferentes Centros de Salud y Clínicas a su cargo.</p> <p>Asimismo, le proporciono la lija electrónica siguiente:  <a href="https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php">https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php</a></p>	<p>No se le entregó la información peticionada. incompetencia</p>
<p>4. Número de esterilizaciones por Centro de Control Animal (antirrábico), hospital veterinario dependiente de AGATAN y de cada una de las alcaldías y en campañas de esterilización desde 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el programa de esterilización y vacunas antirrábicas es coordinado por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de los diferentes Centros de Salud y Clínicas a su cargo.</p> <p>Asimismo, le proporciono la lija electrónica siguiente:  <a href="https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php">https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php</a></p>	<p>No se le entregó la información peticionada. incompetencia</p>

<p>5. Número de animales destinados a adopción responsable y nombre de las asociaciones involucradas. desde 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019.</p>	<p>No se le entregó la información solicitada. incompetencia</p>
<p>6. Número de animales destinados para prácticas de experimentación y el nombre de las instituciones involucradas. desde 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019.</p>	<p>No se le entregó la información solicitada. incompetencia</p>
<p>7. Numero de redadas por cada uno de los Centros de Control Canino y Felino 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el programa de esterilización y vacunas antirrábicas es coordinado por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de los diferentes Centros de Salud y Clínicas a su cargo.</p> <p>Asimismo, le proporciono la lija electrónica siguiente:  <a href="https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php">https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php</a></p>	<p>No se le entregó la información solicitada. incompetencia</p>
<p>8. Nombre de las asociaciones coadyuvantes en el sacrificio de animales desde 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019.</p>	<p>No se le entregó la información solicitada. incompetencia</p>
<p>9. Descripción detallada del método</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p>	<p>No se le entregó la información solicitada. incompetencia</p>



para dar muerte a los animales sacrificados.	Le informó a la persona solicitante que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019.	
10. Nombre de los responsables de los Centros de Control Canino	<b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b> Le informó a la persona solicitante que el programa de esterilización y vacunas antirrábicas es coordinado por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de los diferentes Centros de Salud y Clínicas a su cargo.	No se le entregó la información peticionada. incompetencia

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

#### Estudio del agravio: Por la declaración de incompetencia.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
1. Número de sacrificios llevados a cabo por mes desde 1/12/18 al 28/2/23	<b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b> Le informó a la persona solicitante que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a



	<p>cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019.</p>
<p>2. Número de animales sacrificados por donación voluntaria desde 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019.</p>
<p>3. Cantidad de vacunas antirrábicas aplicadas desde 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el programa de esterilización y vacunas antirrábicas es coordinado por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de los diferentes Centros de Salud y Clínicas a su cargo.</p> <p>Asimismo, le proporciono la lija electrónica siguiente: <a href="https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php">https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php</a></p>
<p>4. Número de esterilizaciones por Centro de Control Animal (antirrábico), hospital veterinario dependiente de AGATAN y de cada una de las alcaldías y en campañas de esterilización desde 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el programa de esterilización y vacunas antirrábicas es coordinado por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de los diferentes Centros de Salud y Clínicas a su cargo.</p> <p>Asimismo, le proporciono la lija electrónica siguiente: <a href="https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php">https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php</a></p>
<p>5. Número de animales destinados a adopción responsable y nombre de las asociaciones involucradas. desde 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019.</p>
<p>6. Número de animales destinados para prácticas de experimentación y el nombre de</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p>



<p>las instituciones involucradas. desde 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p>Le informó a la persona solicitante que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019.</p>
<p>7. Numero de redadas por cada uno de los Centros de Control Canino y Felino 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el programa de esterilización y vacunas antirrábicas es coordinado por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de los diferentes Centros de Salud y Clínicas a su cargo.</p> <p>Asimismo, le proporciono la lija electrónica siguiente:  <a href="https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php">https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php</a></p>
<p>8. Nombre de las asociaciones coadyuvantes en el sacrificio de animales desde 1/12/18 al 28/2/23</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019.</p>
<p>9. Descripción detallada del método para dar muerte a los animales sacrificados.</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019.</p>
<p>10. Nombre de los responsables de los Centros de Control Canino</p>	<p><b>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que el programa de esterilización y vacunas antirrábicas es coordinado por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de los diferentes Centros de Salud y Clínicas a su cargo.</p>



En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó toda vez que, el sujeto obligado no le entregó la información solicitada, lo anterior, ya que se declaró incompetente para conocer respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante, en este tenor, el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo



**con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.



4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
  
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

Ahora bien, recordemos que la persona solicitante realizó diez requerimientos informativos con relación a animales de los cuales se destacan los sacrificios, vacunas, esterilizaciones, adopciones, experimentación y Centros de Control a su requerimiento informativo el sujeto obligado, a través de la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental** le informó, que, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), carece de competencia para pronunciarse respecto de lo peticionado.

En ese tenor, realizó la remisión del del Folio a los Sujetos Obligados, considerado con competencia, para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, esto es, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Agencia de Atención Animal.



En este tenor, este Instituto, realizó la consulta a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México <sup>5</sup>, con la finalidad de conocer cuáles son sus funciones y atribuciones, con la finalidad de conocer si cuenta con competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Artículo 40. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

[...]

**XXIII. Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad; y**

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México<sup>6</sup>, establece lo siguiente:

## CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

**I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;**

**II. Proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.**

III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;

IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de

---

<sup>5</sup>

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b678e5aa6886052715d18fb210c8a3732908645e.pdf>

<sup>6</sup>[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_PROTECCION\\_A\\_LOS\\_ANIMALES\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_5.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_A_LOS_ANIMALES_DE_LA_CDMX_5.pdf)



animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

**V. Establecer, en coordinación con la Agencia, campañas masivas de registro gratuito, de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con las demarcaciones territoriales; Para la difusión de estas campañas, se deberá coordinar con la Agencia y las demás autoridades del Gobierno de la Ciudad de México;**

VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal;

**VII. Aplicar una dosis de desparasitante para animales de compañía;**

**VIII. La esterilización para perros y gatos, a fin de evitar la reproducción de los mismos sin control;**

**IX. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura de tenencia responsable de animales, protección, cuidado y protección animal; y**

X. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

De la normatividad antes expuesta se advierte, que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado recurrido, este, si cuenta con facultades y competencia para poder pronunciarse respecto a los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Lo anterior es así, ya que dentro de sus facultades se encuentran:

- **Establecer, regular y verificar los centros de control animal.**
- **Proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado.**
- **Establece, en coordinación con la Agencia de Atención Animal y las demarcaciones territoriales, campañas de vacunación antirrábicas, desparasitación y de esterilización.**
- **Implementa y administra el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal.**
- **Aplicación de desparasitante para animales de compañía.**



- **La esterilización para perros y gatos, a fin de evitar la reproducción de estos sin control.**

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado se limitó a indicar que no cuenta con competencia para pronunciarse respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante y realizó la remisión del Folio a los Sujetos Obligados, que considerado con competencia, para atender lo peticionado por el particular.

En este contexto, este Instituto, advierte que si bien la Secretaría de Salud es competente para pronunciarse respecto de los requerimientos del particular, también lo es que, existe una competencia concurrente entre el sujeto obligado recurrido y los sujetos obligados a los que fue remitida el folio de la solicitud, esto es, **los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Agencia de Atención Animal.**

En este sentido, es necesario traer a colación el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:



**Competencia concurrente.** Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información

No obstante lo anterior, este Órgano Garante advirtió que, el Sujeto Obligado si observo, el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que determina:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.  
..." (sic)

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado, si bien es cierto, el sujeto obligado realizó la debida orientación y remisión de la solicitud de información a los sujetos obligados que consideró competentes para pronunciarse respecto de los



pedimentos informativos de la persona solicitante, también lo es que, como ya quedo establecido **no brindó certeza jurídica de su actuar en la atención en la solicitud materia del presente recurso**, dejando así de observar lo previsto en el artículo 211<sup>7</sup> de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en la gestión interna de la solicitud de acceso a la información pública, no turnó la solicitud de información a las áreas o Unidades Administrativas competentes que pudieran contar con la información del interés del particular.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que**

---

<sup>7</sup> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se limitó a indicar que no contaba con competencia para pronunciarse respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante y realizó la remisión del Folio a los Sujetos Obligados, que considerado con competencia, para atender lo peticionado por el particular.

**CUARTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:



- El sujeto obligado, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, turne la solicitud de información Folio 090163323001809 a todas las áreas que estime competentes, a fin de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva, de la información peticionada por la persona solicitante.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que



comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1876/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**